

## RESOLUCIÓN 178-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: (...)6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme”;*
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y*

*méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”;*

- Que,** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*
- Que,** el numeral tercero del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) 3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación...”;*
- Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de junio de 2014, mediante Resolución 113-2014, publicada en el Registro Oficial No. 289, de 15 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS SUJETO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de julio de 2017, mediante resolución 131-2017, publicada en el Registro Oficial No. 69, de 31 de agosto de 2017, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 113-2014 DE 27 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

**Que,** el artículo 29 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, señala: *“El Consejo de la Judicatura, a través de su página institucional, y por los medios de comunicación social, difundirá el derecho de la ciudadanía para presentar impugnaciones ciudadanas fundamentadas para objetar a las y los postulantes al concurso.*

*El Consejo de la Judicatura publicará la nómina de postulantes activos; el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas; y, cualquier otra información necesaria para hacer efectivo el derecho de impugnar.*

*Quien impugne deberá identificarse y suscribir su petición, las impugnaciones ciudadanas anónimas o sin firma de responsabilidad, se tendrán como no presentadas. Las expresiones de impugnación ciudadana deberán contener la descripción clara y precisa de los hechos que se denuncian, identificando a la o el postulante impugnado; y, señalará la petición concreta que realiza.”;*

**Que,** el artículo 30 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, establece: *“Las impugnaciones ciudadanas únicamente pueden referirse a lo siguiente:*

- a) Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes;*
- b) Falta de cumplimiento de requisitos constitucionales y legales;*
- c) Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; y,*
- d) Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Ley Orgánica de Servicio Público.*

*Las impugnaciones ciudadanas serán enviadas a la dirección de correo electrónico que el Consejo de la Judicatura habilitará para el efecto, adjuntando archivos en formato PDF de, al menos, los siguientes documentos:*

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía de quien impugne. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de la cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;*
- 2.- La documentación que sustente la impugnación ciudadana, preferentemente en copia certificada. En el evento de que la persona*

*impugnante no tenga en su poder información relevante para su impugnación ciudadana, determinará con exactitud en qué institución reposa esa documentación. El Consejo de la Judicatura podrá pedir a entidades públicas o privadas información al respecto.*

*En el evento de que la persona impugnante no tuviera acceso al servicio de correo electrónico, a fin de preservar su derecho de impugnación ciudadana y control social, podrá presentar físicamente la impugnación ciudadana y sustentos, dentro del mismo período previsto para impugnar, tanto en el Consejo de la Judicatura en Quito, como en las Direcciones Provinciales; y,*

*3.- Indicación de la dirección de correo electrónico en donde podrá ser notificada o notificado y de su domicilio.*

*La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones en el tenor de la impugnación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley.”;*

- Que,** el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, determina: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura calificará la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, considerando para ese efecto, el cumplimiento o no de los requisitos previstos para su presentación, constantes en el artículo precedente. De ser admitida se abrirá el expediente respectivo...”;*
- Que,** el artículo 36 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, prevé: *“Si el Pleno del Consejo de la Judicatura acepta la impugnación ciudadana, la o el postulante será descalificado inmediatamente del concurso. En caso de que la impugnación ciudadana sea desestimada, la o el postulante continuará en el concurso.”;*
- Que,** el artículo 37 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, establece: *“Con aprobación previa del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora o Director General dispondrá la notificación, por correo electrónico, a las y los postulantes impugnados, comunicándoles de la resolución adoptada sobre la impugnación ciudadana en su contra. Dichas resoluciones no admitirán recurso alguno. Adicionalmente, se procederá a la publicación del listado de postulantes que continúan activos en el concurso.”;*

- Que,** el señor Bayron Orlando Rivera Cedeño, en uso de su derecho a la impugnación ciudadana, ha objetado la postulación de la doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez, exponiendo que: *“la Doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez fue destituida en el año 2012 en el cargo de Fiscal cantonal de la Provincia de Manabí; por lo que dicha destitución consta Inhabilidad señalada en el artículo 77 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin embargo hay que tomar en cuenta lo que establece el artículo 18 de la Resolución 113-2014 que señala que los aspirantes deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo 183 de la Constitución en concordancia con los artículos 134, y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir no estar incurso en las incompatibilidades inhabilidades y prohibiciones previstas en la Ley para el ejercicio del servicio Público.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de septiembre de 2017, mediante Resolución 166-2017, resolvió: *“ADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL SEÑOR BAYRON ORLANDO RIVERA CEDEÑO EN CONTRA DE LA POSTULANTE DOCTORA NARCISA TOMASA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ”;*
- Que,** en sesión permanente de 25 de septiembre de 2017, se realizó la audiencia de impugnación ciudadana y de descargo, en la cual se presentó el impugnante, y la impugnada, y expusieron los argumentos de descargo aportadas por las partes;
- Que,** dentro del expediente disciplinario MOT-382-UCD-0120NA, de 31 de octubre de 2012, se colige que la doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez, fue destituida del cargo de Agente Fiscal de Portoviejo, conforme consta en la acción de personal 2241-DTH-FGE, de 13 de noviembre de 2012.

Por lo expuesto, el acto administrativo mediante el cual se destituyó a la doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, goza de legitimidad y legalidad; en tal virtud, la precitada profesional ha incurrido en la inhabilidad establecida en el artículo 77 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que indica: *“Art. 77.- INHABILIDADES.- No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: (...) 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme...”;*

- Que,** se considera que la destitución de la doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez, es un acto administrativo en firme, el cual goza de legitimidad y legalidad; por lo tanto, la postulante se encuentra impedida de formar parte de la Función Judicial de conformidad con lo

establecido en el numeral 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial;

**Que,** mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-4889, de 26 de septiembre de 2017; y, su alcance de 29 de septiembre de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico No. DNTH-SA-488-2017, de 29 de septiembre de 2017, referente a la impugnación presentada por el señor Bayron Orlando Rivera Cedeño, en contra de la postulante doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez; en el cual, recomendó: *“En virtud de lo expuesto, y de conformidad a la acción de personal No. 2241-DTH-FGE de 13 de noviembre de 2012, en la cual se registra la destitución de la postulante, se recomienda aceptar la impugnación y descalificar del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, a la postulante doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez, por estar inmersa en la inhabilidad establecida en el numeral 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-4648, de 28 de septiembre de 2017; y, su alcance de 29 de septiembre de 2017, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-1151, de 27 de septiembre de 2017 y su alcance de 29 de septiembre de 2017, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contienen el proyecto de resolución para: *“...las impugnaciones presentadas en contra de las postulantes para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### **ACEPTAR LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR BAYRON ORLANDO RIVERA CEDEÑO EN CONTRA DE LA POSTULANTE DOCTORA NARCISA TOMASA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**

**Artículo 1.-** Acoger el informe técnico No. DNTH-SA-488-2017, de 29 de septiembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

**Artículo 2.-** Aceptar la impugnación presentada por el señor Bayron Orlando Rivera Cedeño, en contra de la postulante doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez.

**Artículo 3.-** Descalificar del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; a la postulante, doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez.

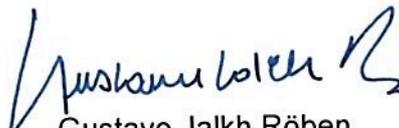
**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, realizar la notificación correspondiente.

### DISPOSICIONES FINALES

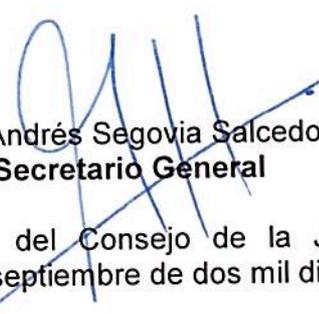
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano, del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

